

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **LUIS CARLOS VIVI VALENZUELA** contra **COLPENSIONES**, informándole que la apoderada judicial de la parte actora, interpone recurso de reposición contra la providencia que aprobó la liquidación de Agencias en derecho. Sírvasse proveer.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 647

Encontrándose dentro del término legal, la apoderada judicial de la demandante interpone Recurso de Reposición contra la providencia que aprobó la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada la mandataria judicial, indicando que las agencias señaladas por el juzgado, se encuentran muy por debajo de criterio ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05/08/2016, señalando que se debe tener en cuenta que para establecer las agencias debe tenerse en cuenta la duración del proceso, la gestión ejecutada, la complejidad del debate planteado y la cuantía de las pretensiones.

Indica que, en el presente proceso, la cuantía del retroactivo reconocido a la masa sucesoral ascendió a la suma de \$84.848.683,86, razón por la cual las agencias deben incrementarse.

Descendiendo al caso que nos interesa, debe indicarse que dada la fecha de inicio del proceso debe aplicarse efectivamente al asunto, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554 del 05/08/2016** disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto...”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo condenada en la decisión proferida por el Tribunal, que modificó la sentencia del

juzgado, la entidad **COLPENSIONES**, al reconocimiento y pago de las diferencias pensionales, cuyo retroactivo alcanzó a 29/02/2023 la suma \$47.752.022,57, esa situación ubicaría el asunto, de acuerdo a la norma citada en la categoría de menor cuantía de los asuntos de primera instancia **(entre el 4% y el 10% de lo pedido)** y siendo el monto de las agencias determinadas por el juzgado la suma de \$1'000.000,00 tal monto correspondería al 2 % de la condena impuesta.

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el 2 % del valor condenado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional entre el 4% y el 10% de lo pedido, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas al porcentaje del 4,18 %, aproximadamente, esto es la suma de **\$2.000.000,00,.**

Quedando entonces, a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad COLPENSIONES, como Agencias en Derecho, la suma de **\$2.000.000,00 pesos** por lo que se;

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 419 del 21/02/2024 a través de la cual se aprobó la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor del demandante **LUIS CARLOS VIVI VALENZUELA** la suma de **\$2.000.000,00** por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$2.000.000,00 pesos**, a cargo de la entidad **COLPENSIONES**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE MARZO DE 2022

En Estado No. **043** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dfcddb4ecad7c7e5ddd7ddc3a563010acbc0c93e871b5e20c93dbabcad3162**

Documento generado en 13/03/2024 07:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ANDRES FELIPE RAMOS** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y SEGUROS DE VIDA SURA**, y llamada en garantía **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, **radicado** con el No **2022-00600**, iniformando que la llamada en garantía presentó contestación a la acción y al llamamiento en garantía dentro del término legal oportuno y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 653

Santiago de Cali, marzo (13) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00600-00
DEMANDANTE: **ANDRES FELIPE RAMOS**
DEMANDADOS: 1. **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
2 **SEGUROS DE VIDA SURA**
Llamada en G. **SEGUROS DE BOLIVAR**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la llamada en garantía presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término legal oportuno, mismas que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y del llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DE BOLIVAR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **RICARDO ANRES MAZUERA NORIEGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.494.907 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 48.487 del C.S.J. como apoderado (a) judicial de **SEGUROS DE BOLIVAR S.A** de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del C.P.TYS.S, el día **TRES** (03) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024) a la UNA Y QUINCE de la TARDE (1:15 p.m.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORAIADAD DE CALI

En estado No. 043 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 14 DE 2024

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b497a131573918a0c168d6c406ce3b1f537c9046af423b00bd7174133f023dfd**

Documento generado en 13/03/2024 11:38:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **BRAYAN ALBERTO RIVERA SANTOS** contra **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A.**, radicado con el No **2022-00252**, iniformando que las entidades demandadas presentaron contestación a la acción dentro del término legal y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 652
Santiago de Cali, marzo (13) de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00252-00
DEMANDANTE: **BRAYAN ALBERTO RIVERA SANTOS**
DEMANDADOS: 1. **BANCO DE BOGOTÁ**
2 **MEGALINEA S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las entidades demandadas., presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **BANCO DE BOGOTÁ y MEGALINEA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 94.457.124 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 102.354 del C.S.J. como apoderado (a) judicial de **BANCO DE BOGOTÁ** de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J. como apoderado (a) judicial de **MEGALINEA S.A.**, de conformidad con el poder otorgado.

CUARTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 del CPLYSS, el día **CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y QUINCE DE LA TARDE (1:15 p.m.)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORAIADAD DE CALI

En estado No. 043 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 14 DE 2024

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990f09a46a4af2d4a5193d6414a8f363dc3e8b2a05ca1fc1641a6aab8a05ca4a**

Documento generado en 13/03/2024 11:39:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 606

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	CLARA INÉS ARCINIEGAS MARTÍNEZ
Incidentado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00048-00

Decide el Juzgado sobre las solicitudes de la parte accionante mediante la cual insiste en el incumplimiento del fallo de tutela por la parte accionada.

En atención a lo anterior, recuérdese que: (i) Por Auto No. 390 del 19 de febrero de 2024 se requirió a la parte accionada para que acreditara el cumplimiento de las órdenes de tutela; (ii) Con memorial electrónico del 22 de febrero de 2024 la parte accionada respondió a la solicitud de información; y (iii) Con base en la información de la parte accionada, por Auto No. 515 del 29 de febrero de 2024, se dispuso la terminación del asunto por hecho superado.

Notificada la parte accionante del Auto No. 515 del 29 de febrero de 2024, radicó dos memoriales electrónicos manifestado su inconformidad ante la determinación y reiterando la solicitud de imponer sanción por desacato a la parte accionada. Lo anterior, porque a su juicio no se cumplió con la orden constitucional impartida.

Pese a lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en decisión de la impugnación presentada contra el fallo de tutela, mediante Auto No. 045 del 11 de marzo de 2024, declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la acción de tutela y ordenó rehacer el trámite vinculando a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Por tanto, en estas condiciones no hay orden de tutela por cumplir. Es decir, por sustracción de materia, el juzgado se abstendrá de dar trámite a los memoriales que ocupan esta providencia judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite, **por sustracción de materia**, a los memoriales de la parte accionante CLARA INÉS ARCINIEGAS MARTÍNEZ, en los cuales insiste en el incumplimiento del fallo de tutela y en solicitar la continuación del trámite incidental de desacato.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
CLARA INÉS ARCINIEGAS MARTÍNEZ	nelsonvarelab@hotmail.com
CARLOS ALFONSO LÓPEZ VARGAS, Gerente de Financiamiento e Inversiones COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MARÍA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes COLPENSIONES	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ, Representante Legal SKANDIA	cliente@skandia.com.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-048-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e80ae32e77d6b5bdcbe42da6a192173dd62390818f622eaeef0cab4d26fd7fd

Documento generado en 13/03/2024 08:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 552

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ÓSCAR EDUARDO BENACHI
Demandada	METRICOS JG SAS y GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS SAS
Radicación	76001-3105-015-2024-00078-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ÓSCAR EDUARDO BENACHI contra METRICOS JG SAS y GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS SAS que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, ÓSCAR EDUARDO BENACHI, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra METRICOS JG SAS y GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS SAS, representadas legalmente, en su orden, por WALTER GUIOVANNI MESIAS SILVA y LISANDRO SANABRIA TABORDA o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS GUILLERMO ASPRILLA QUIÑONES, identificado con c.c. 1.144.103.161 y t.p. 372.936 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante ÓSCAR EDUARDO BENACHI, quien se identifica con c.c. 1.114.728.790, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ÓSCAR EDUARDO BENACHI, quien se identifica con c.c. 1.114.728.790, contra METRICOS JG SAS y GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS SAS, representadas legalmente, en su orden, por WALTER GUIOVANNI MESIAS SILVA y LISANDRO SANABRIA TABORDA y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada METRICOS JG SAS y GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS SAS con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, METRICOS JG SAS y GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS SAS, que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de

apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitudes en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-078-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ddcbb85ec3fef80e0983ea505a0f01502e17598db08fe32c61b8dbea0564001

Documento generado en 13/03/2024 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 553

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	NANCY STELLA HERNÁNDEZ LEÓN
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00080-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por NANCY STELLA HERNÁNDEZ LEÓN contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- El poder no confiere facultad alguna para demandar a PORVENIR S.A.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CAROLINA PINZÓN BANGUERA, identificada con c.c. 1.130.588.419 y t.p. 184.384 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante NANCY STELLA HERNÁNDEZ LEÓN, quien se identifica con c.c. 31.532.161, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por NANCY STELLA HERNÁNDEZ LEÓN, quien se identifica con c.c. 31.532.161, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda,

de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-080-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f5ff9d928a0e857216069260fa6f3719e0f6284c256e13f08836530917784f8

Documento generado en 13/03/2024 08:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 554

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ARQUÍMIDES MORENO PINILLA
Demandado	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OBRACOL SAS CONSTRUCTORA, UP CONSTRUCTORES SAS, PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA y SIMÓN SÁNCHEZ CORTÉS
Radicación	76001-3105-015-2024-00082-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ARQUÍMIDES MORENO PINILLA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OBRACOL SAS CONSTRUCTORA, UP CONSTRUCTORES SAS, PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA y SIMÓN SÁNCHEZ CORTÉS que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- El poder no confiere facultad alguna para demandar a PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA y SIMÓN SÁNCHEZ CORTÉS.
- En el acápite de hechos de la demanda, para una mejor comprensión y para garantizar el derecho a la contradicción, se deben individualizar separadamente los consignados en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, DÉCIMO SEGUNDO, conforme lo dispone el numeral 7, artículo 25 del CPT y SS, ya que contienen multiplicidad de descripciones fácticas.
- Entre las pretensiones de la demanda no figura ninguna solicitud frente a la demandada PORVENIR S.A.
- En el acápite de pretensiones de la demanda se evidencia una indebida acumulación de pretensiones mutuamente excluyentes. Especialmente la indexación de la indemnización del art. 65 del CST y los aportes al Sistema General de Pensiones.
- Se demanda a personas jurídicas, pero no se allegaron los certificados de existencia y representación legal de éstas.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ, identificado con c.c. 98.575.053 y t.p. 132.122 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante ARQUÍMIDES MORENO PINILLA, quien se identifica con c.c. 11.812.945, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ARQUÍMIDES MORENO PINILLA, quien se identifica con c.c. 11.812.945, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., OBRACOL SAS CONSTRUCTORA, UP CONSTRUCTORES SAS, PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA y SIMÓN SÁNCHEZ CORTÉS.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
P-082-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa356a0965c63cc40e86b4a9d0b460917a8cb69011f4e9953b6f0eca1aa5f95c**

Documento generado en 13/03/2024 08:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 555

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAILER EDINTON JIMÉNEZ ROSERO
Demandada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2024-00084-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JAILER EDINTON JIMÉNEZ ROSERO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, JAILER EDINTON JIMÉNEZ ROSERO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ, identificado con c.c. 71.268.554 y t.p. 139.617 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante JAILER EDINTON JIMÉNEZ ROSERO, quien se identifica con c.c. 87.452.663, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JAILER EDINTON JIMÉNEZ ROSERO, quien se identifica con c.c. 87.452.663, contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representadas legalmente, en su orden, por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ y JAIME DUSSÁN CALDERÓN y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR POR AVISO la presente providencia a la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", conforme lo establece el parágrafo del artículo 41 y el artículo 108 del CPT y SS. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO "ANDJE", mensaje de datos enterándole de la existencia del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se allegue, con su contestación, un reporte actualizado del SIAFP de la parte demandante, el expediente administrativo de la parte demandante y su historia laboral íntegra, actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: CORRER TRASLADO al Agente del Ministerio Público conforme el artículo 74 del CPT y SS.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-084-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8de3bb5d7b90bbd47acb251c86d62522d625c61044fd86d5de8be1e235c8611**

Documento generado en 13/03/2024 08:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 556

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JHON ISAU FIGUEROA CABRERA
Demandada	RIOPAILA CASTILLA S.A.
Radicación	76001-3105-015-2024-00088-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JHON ISAU FIGUEROA CABRERA contra RIOPAILA CASTILLA S.A. que correspondió por reparto a este despacho judicial.

En ejercicio del derecho de acción, JHON ISAU FIGUEROA CABRERA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra RIOPAILA CASTILLA S.A., representada legalmente por PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ o quien haga sus veces.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgados que ésta se enmarca en los presupuestos de los artículos 25 a 27 del CPT y SS, modificados por la Ley 712 de 2001 y las previsiones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por tanto, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ALEXANDRA RODRÍGUEZ PELÁEZ, identificada con c.c. 66.968.195 y t.p. 115.817 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante JHON ISAU FIGUEROA CABRERA, quien se identifica con c.c. 16.885.880, en los términos y facultades conferidos en el mandato judicial.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JHON ISAU FIGUEROA CABRERA, quien se identifica con c.c. 16.885.880, contra RIOPAILA CASTILLA S.A., representada legalmente por PEDRO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ y/o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte demandada RIOPAILA CASTILLA S.A. con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, RIOPAILA CASTILLA S.A., que, al dar respuesta a la demanda, por conducto de apoderado judicial, deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y las solicitadas en la demanda, así también las que pretenda hacer valer en la contestación de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-088-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE MARZO DE 2024

En Estado No. 043 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3910185084e2e4ae2111dea54ef7536b6d284dc07cc64904cb9166a041fbb6**

Documento generado en 13/03/2024 08:53:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>